

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMANTANI”**  
**(ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL PERÚ)**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

**Art.º 1º.- DENOMINACIÓN**

**1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN “AMANTANI” (ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL PERÚ), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que carece de ánimo de lucro; se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.**

**2.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.**

**3.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.**

**Art. 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO**

**1.- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación AMANTANI radicará en Calle San Juan Bosco 5, 4º Centro, de la localidad de Zaragoza, provincia de Zaragoza.**

**2.- El cambio de domicilio siempre dentro de la Comunidad de Aragón y la modificación de los presentes Estatutos, requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.**

**La Junta Directiva podrá acordar el traslado temporal del domicilio social hasta que se produzca el acuerdo de la Asamblea General, en un plazo no superior a cuatro meses.**

**3.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la Comunidad autónoma de Aragón.**

**Art. 3º.- DURACIÓN**

**La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas prevista en la normativa legal vigente en materia de asociaciones.**

#### **Art. 4º.- FINES Y ACTIVIDADES:**

##### **1.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:**

- a. Colaborar desde al ámbito de Aragón al desarrollo y promoción de las zonas de extrema pobreza del Perú mediante la constitución de un fondo económico, a través de la búsqueda y canalización de ayudas económicas y materiales.**
- b. Formar en Perú una delegación de la asociación y/o representación, con carácter permanente o temporal, en materia de cooperación y ayuda humanitaria a la zona de extrema pobreza. Logrando así asesorar y mejorar la cooperación de desarrollo y relaciones internacionales.**
- c. Informar y divulgar temas de desarrollo y acercamiento de la realidad de Perú y España, para incrementar el conocimiento de la realidad socio cultural, artístico, histórico y económico entre los dos países, con perspectiva a la promoción de la ayuda recíproca, la comunicación y la amistad entre los habitantes de estos diferentes pueblos.**
- d. Coordinar y fomentar el programa de voluntariado nacional e internacional. Se buscará formar funciones específicas de voluntarios que ansien ir a alguno de los países en los que "Perú - España" desarrolla proyectos de cooperación, con el objetivo de que los voluntarios puedan afrontar mejor esos proyectos y propuestas, de cara a las necesidades que ellos puedan detectar en el lugar, inclusive, generar cambios conjuntamente con la comunidad.**
- e. Buscar la colaboración con asociaciones españolas y de otros países que coincidan tanto en fines y objetivos como en filosofía de la asociación AMANTANI (asociación para el desarrollo de Asentamientos Humanos en el Perú).**
- f. Poner en funcionamiento y seguimiento los proyectos auto-sustentables en diversos departamentos del País de Perú, con la idea de que los derechos de sus habitantes en lo concerniente a salud, educación, alimentación y vivienda se vayan haciendo efectivos.**
- f. Cooperar con la información y divulgación de temas de desarrollo y relaciones Norte-Sur.**
- g. Ejecutar y promover encuentros, jornadas, conferencias, cursos, seminarios y cualquier actividad que persigan dichos objetivos.**

##### **2.- Las actividades para lograr estos fines son las siguientes:**

- a. Promover actividades de interés sociocultural.**
- b. Elaboración y búsqueda de financiación para los proyectos sociales.**
- c. Desarrollar actividades para la consecución de fondos benéficos**
- d. Conseguir ayudas materiales y ocuparse de su envío a las zonas de extrema pobreza del Perú.**
- e. Coordinar con otras obras sociales para ejecutar proyectos en común**
- f. Dar información, orientación y conserjería tanto de la situación en el Perú como de la situación en España.**
- g. Promover y ejecutar charlas y jornadas de sensibilización intercultural y promoción de valores éticos y morales**
- h. Impartir cursos de formación para las personas que quieran realizar su voluntariado tanto a nivel nacional como en Perú.**

- i. Promover programa de voluntariado cuya acción se pueda ejercer tanto en la asociación dentro del territorio Nacional y/o Perú.**
- j. Promover a través de charlas conferencias la participación en delegaciones, para el intercambio de las dos culturas y la canalización de ayudas.**
- k. Evaluar y asegurar la aplicación de las ayudas que se reciban a través de una delegación en Perú**
- l. Contribuir a la formación en valores humanos y éticos, para lograr la promoción de peruanos que quieran participar en dicha asociación.**
- m. Asesorar y mejorar la cooperación al desarrollo y las relaciones internacionales a través de una delegación en Perú que este cerca del lugar donde se destina la ayuda, de igual forma se invitará a los voluntarios extranjeros a formar parte de este equipo.**
- n. Reforzar todas estas acciones a través de distintos medios de comunicación divulgando dicha realidad: invitando a expositores, conferencias y revistas etc. Todo medio de comunicación que acerque fronteras: Publicación de boletines, folletos, revistas y otros medios de difusión de los objetivos y actividades de la Asociación.**
- o. Crear, adquirir, equipar y gestionar los posibles establecimientos sociales y culturales bajo su estricta responsabilidad.**

## **CAPÍTULO II**

### **LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art.- 5º.- SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos. La Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Se entenderá que la solicitud ha sido aceptada si no se comunica al interesado el correspondiente acuerdo denegando su solicitud, comunicación que será válida cuando se efectúe por el mismo medio en que se haya hecho la solicitud. Los socios extranjeros deberán tener el permiso de residencia legal de España.**

#### **Art. 6º.- CLASES DE ASOCIADOS**

**Existirán las siguientes clases de asociados:**

- 1.- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.**
- 2.- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.**

**3.- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de un modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General. Este nombramiento no llevará consigo la condición jurídica de socio, no está obligado a regirse a unas cuotas, y carece de la participación en los acuerdos de la asociación.**

**4.- Los miembros simpatizantes son todas las personas que no cumpliendo algún requisito para ser socio de número, así lo soliciten a la Junta Directiva. No otorga la calidad jurídica de socio, excluyéndoles por tanto de sus órganos de gobierno. Tendrán derecho a participar en las actividades que organice la asociación.**

#### **Art. 7º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Son derechos de los socios de número y fundadores:**

**1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.**

**2.- Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva.**

**3.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.**

**4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.**

**5.- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, así como a hacer sugerencias a ésta en orden al mejor cumplimiento de los fines.**

**6.- Presentar proyectos.**

**7.- Solicitar la presencia de una delegación en su lugar de origen, formar parte de ella y realizar actividades previa autorización de la junta directiva y bajo la legislación correspondiente.**

#### **Art. 8º.- OBLIGACIONES**

**Son deberes de los socios de número y fundadores:**

**1.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.**

**2.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.**

**3.- Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobada de acuerdo con éstos.**

**4.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.**

## **Art. 9°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:**

**1.- Por la libre voluntad del socio**

**2.- Por incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales: En el supuesto del apartado 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que opere la causa 2 será necesario acuerdo expreso de la Asamblea General.**

## **Art. 10°.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. Dentro de los 15 días siguientes, la Junta Directiva debe acordar el archivo del expediente o en su caso proponer a la Asamblea General la imposición de la sanción que proceda.**

**La Asamblea general es el único órgano capacitado para la imposición de sanciones que deberán ser aprobadas por:**

- **mayoría simple para infracciones leves y graves y**
- **mayoría de 2/3 para infracciones muy graves que conlleven expulsión.**

**Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.**

## **CAPÍTULO III**

### **ENTIDADES COLABORADORAS**

## **Art. 11°.- COMPOSICIÓN.**

**Adquirirá la condición de entidad colaboradora toda aquella entidad pública o privada que comparta los objetivos sociales señalados en el artículo 4 y que aporten a la Asociación la ayuda que en cada caso se estipule.**

**Serán designadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a petición de un 30% de los socios.**

**La designación como entidad colaboradora durará un año a partir de la firma del convenio o de la aportación que se efectúe, pudiendo prorrogarse por años sucesivos si perduran las mismas condiciones.**

**En las mismas condiciones señaladas y en caso de que sean entidades colaboradoras, la Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones de trabajo a entidades colaboradoras u otras entidades, considerando la positiva aportación para el tratamiento de temas específicos.**

**Art. 12º.- DERECHOS Y DEBERES.**

**Las entidades colaboradoras podrán participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. A los efectos consignados en los presentes estatutos, nombrarán a una persona que los represente.**

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Art. 13º.-Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

**Los órganos de la Asociación son:**

- 1.- La Asamblea General.**
- 2.- La Junta Directiva.**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Art. 14º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año, dentro del primer trimestre. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.**

**Art. 15º.-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

**Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.**

**La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello .La**

solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Art. 16°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

#### **Art. 17°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de Cuentas y Memoria del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio y la cuota social para el año siguiente-.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades, financiación de programas y proyectos de cooperación presentado por la Junta Directiva.
- 6.- Ratificación de las altas y bajas de socios y entidades colaboradoras, si las hubiere.
- 7.- Elección, evaluación y renovación de la Junta Directiva.

**8.- Tratamiento y resolución de los temas propuestos, si los hubiere, por la Junta Directiva o a petición de al menos el 30% de los socios.**

**Art. 18º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:**

**1.- Modificación parcial o total de los Estatutos**

**2.- Disolución de la Asociación.**

**3.- Elección de una Junta Directiva en caso de dimisión del Presidente o de, al menos, el 50% de sus miembros.**

**4.- Disposición y Enajenación de Bienes**

**5.-Aprobación del cambio de domicilio**

**6.- Cualquier otro asunto propuesto por la Junta Directiva o por el 30% de los socios.**

**Art. 19º.- QUORUM:**

**Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.**

**Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, en caso de ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea será elegido al inicio de ésta.**

**Art. 20º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.**

**Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.**

**En caso de propuesta de disolución será necesario el voto favorable de 2/3 de los asistentes en primera convocatoria; si no existiera quórum, se convocaría nueva Asamblea en un periodo no superior a 15 días, tomándose el acuerdo por mayoría simple.**

**Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y constitución de federaciones, confederaciones y disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.**

**Los acuerdos de la Asamblea General legalmente constituida que no vayan en contra de la Ley y de los presentes Estatutos son de obligado cumplimiento para todos los socios y deberán constar en el libro de actas con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General.**

**Art. 21º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

**La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.**

**Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.**

**SECCION 2ª**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 22º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:**

**La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.**

**Estará compuesta por:**

- El/la Presidente-a.**
- El/la Vicepresidente-a**
- El/la Secretario-a**
- El/la Tesorero-a**
- Vocales**

**Los cargos serán renovables y no retribuidos**

**Art. 23º.- ELECCIÓN**

**Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General**

**Los cargos serán elegidos, por un mandato de un año, siendo convocados cada fin de año en Asamblea General Extraordinaria.**

**En caso de cambio de gobierno en la entidad representada, el cargo nominal no se ejercerá por más de cuatro meses posteriores a dicho cambio.**

**Producida una vacante, será cubierta provisionalmente por los miembros de la Junta Directiva, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.**

**Art. 24º.- CESE DE LOS CARGOS:**

**Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:**

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.**
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.**
- 3.- Por resolución judicial.**
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva**

**Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.**

**5.- Por renuncia**

**6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General**

**7.- Por la pérdida de la condición de socio.**

**Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.**

#### **Art. 25°.- DEL PRESIDENTE:**

**Corresponde al Presidente:**

**1.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.**

**2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.**

**3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.**

**4.- Ejercer las acciones que considere pertinentes en defensa de la Asociación.**

**5.- Otorgar ante notario poderes tan amplios como sea posible a favor de miembros de la Junta Directiva, indistintamente o de forma solidaria.**

**6.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.**

**7.- Dirimir con su voto los empates.**

**8.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.**

**9.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.**

#### **Art. 26°.- DEL VICEPRESIDENTE:**

**Corresponderá al Vicepresidente ayudar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como asumir las funciones de aquel por ausencia, enfermedad o delegación expresa, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos se encargará de temas administrativos, previa autorización del presidente.**

#### **Art. 27°.- DEL SECRETARIO:**

**Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:**

**1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, así como pasarlas al libro correspondiente.**

**2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, redactando el orden del día, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.**

- 3.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista de los presentes Estatutos.**
- 4.- Recibir actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.**
- 5.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios**
- 6.- Tener bajo su responsabilidad, mantener actualizado y custodiar el Libro registro de socios, el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.**
- 7.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por uno de los asistentes a efectos únicamente de levantar actas.**

**Art. 28°.- DEL TESORERO:**

**Corresponde al Tesorero:**

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.**
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.**
- 3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.**
- 4.- Tener actualizados los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.**
- 5.- Elaborar el anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.**
- 6.- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.**

**Art. 29°.- DE LOS VOCALES:**

**Corresponde a los vocales:**

- 1.- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.**
- 2.- Participar en el debate de las sesiones.**
- 3.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.**
- 4.- Formular ruegos y preguntas.**
- 5.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.**
- 6.- Sustituir a los cargos directivos, exceptuando el de Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.**

#### **Art. 30º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

**1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes un tercio más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o persona que los sustituya tal como se contempla en los presentes estatutos.**

**2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada tres meses y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de un 30% de sus miembros.**

**3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 10 días a su celebración.**

**4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.**

**Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el Voto del Presidente en caso de empate.**

**5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.**

**6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.**

**7.- Todos los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su función en otras personas de la entidad que representan.**

**8.- El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales podrán delegar su función en otros miembros de la Junta Directiva.**

**9.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones de trabajo a entidades colaboradoras otras entidades, considerando la positiva aportación para el mejor tratamiento de temas específicos. Asimismo podrá requerir o aceptar la participación de cualquier persona física o jurídica en determinados puntos de la agenda de sus sesiones de trabajo con funciones de asesoramiento, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.**

#### **Art. 31º.- COMPETENCIAS:**

**La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:**

**1.- Aplicar e interpretar los Estatutos.**

**2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.**

**3.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el balance económico y de actividades, y el programa de trabajo con su presupuesto para el año siguiente.**

**4.- Proponer a la Asamblea General los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, de sensibilización, formación o cualquier otra actividad encaminada a cumplir los fines de la Asociación.**

**5.- Abrir, mantener y cancelar las cuentas corrientes en bancos u otras entidades y establecimientos de crédito.**

- 6.- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios, incluso con admisiones provisionales.
- 7.- Proponer a la Asamblea General la designación de entidades colaboradoras de la Asociación.
- 8.- Firmar convenios con entidades públicas y/o privadas.
- 9.- Resolver todos los asuntos que requieran un tratamiento de urgencia, sin menoscabo de que la Asamblea General, posteriormente, refrende o revoque las decisiones adoptadas.
- 10.- Resolver la contratación de servicios tanto para el funcionamiento de la Asociación, como para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.
- 11.- Convocar las Asambleas Generales.
- 12.- Efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etcétera, sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Asociación. En caso de operaciones de crédito, la Junta Directiva no podrá superar la autorización de un monto superior a 200.000 euros.
- 13.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 14.- Nombrar una delegación y/o representación de socios en el país de origen, para estrechar lazos de solidaridad y cooperación en la ayuda humanitaria.
- 15.- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **SECCIÓN 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

##### **Art. 32º.- DE LAS ACTAS.**

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

##### **Art. 33º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### **SECCIÓN 4ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

##### **Art. 34º.-**

La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten 2/3 de los socios. A tal efecto, la Junta designará una comisión formada por tres socios con el fin de redactar el proyecto de modificación y fijando las fechas de terminación de la ponencia que someterá para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **LAS COMISIONES Y DELEGACIONES**

##### **Art. 35º.-**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo y delegaciones, la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de controlar las diferentes comisiones o grupos de trabajo y delegaciones.

##### **Art. 36º.-**

Las comisiones o delegaciones de socios que planteen instituirse y desarrollar actividades propias de la asociación, fuera del territorio español, de forma estable o duradera, se regirán de acuerdo a las leyes extranjeras del país donde se constituya.

##### **Art. 37º.-**

La junta directiva lo aprobara y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la junta directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones, grupos de trabajo o delegaciones, siempre que cuente con el soporte de un número de socios.

##### **Art. 38º.-**

Los encargados que forman las comisiones o grupos de trabajo y delegaciones, tienen que presentar, con la periodicidad acordada, un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 39º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

**La Asociación carece de patrimonio inicial**

#### **Art. 40º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

**La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.**

#### **Art. 41º.- FINANCIACIÓN**

**La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:**

- 1.- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias que en cada caso determine la Asamblea General.**
- 2.- Las aportaciones voluntarias de los socios destinadas a programas y/o proyectos específicos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.**
- 3.- Las ayudas acordadas con entidades colaboradoras y las provenientes de otras entidades, públicas o privadas.**
- 4.- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.**
- 5.- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.**
- 6.- Los ingresos provenientes de sus actividades, organización de cursos, ponencia, festivales, fiestas, concursos, mercadillos,... etc.**
- 7.- Cualquier otro ingreso que no entre en contradicción con la legalidad vigente. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.**

**Para atender las necesidades de funcionamiento y gestión de los planes de trabajo de la Asociación, la Asamblea General fijará un porcentaje sobre las aportaciones de los socios y entidades colaboradoras.**

#### **Art. 42º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.**
- 2.- En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero, el secretario o según lo disponga la junta directiva.**
- 3.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.**

**Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.**

**4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.**

**5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.**

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art. 43º.- DISOLUCIÓN**

**La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

**1.- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria bajo los criterios establecidos en los presentes estatutos.**

**2.- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.**

**3.- Por sentencia judicial firme.**

#### **Art. 44º.- LIQUIDACIÓN**

**Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.**

**Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.**

**Corresponde a los liquidadores:**

**1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.**

**2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.**

**3.- Cobrar los créditos de la Asociación.**

**4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.**

**5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.**

**6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.**

**El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.**

**7.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.**

**En....., a.... de.....de 2006...**

**(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las Hojas de los Estatutos).**

**D.-----**

**Marta Sierra Callaved  
DNI: 72976233Q**

**D.-----**

**Sandra Claudia Rita Yarlequé Tapia  
DNI: X 06677606-Q**

**D.-----**

**María Belén Cañadas Rodríguez  
DNI: 29132413-S**

**D.-----**

**Natalia Rey Torrijos  
DNI: 17734511-Q**